

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Por Real decreto de 4 del presente S. M. se ha servido declarar cesantes, con el haber que por clasificación les corresponda, y sin perjuicio de utilizar sus servicios oportunamente, á D. Leandro Villar, Gobernador de la provincia de las Baleares; D. Francisco Muñoz, de la de Guipúzcoa, y D. Vicente Abello, de la de Vizcaya.

Con la propia fecha S. M. se ha dignado nombrar Gobernador de la provincia de las Baleares á D. Eusebio Donoso Cortés, de la de Guipúzcoa á D. Miguel Artazcos, de la de Vizcaya á D. Francisco Otazu y de la de Palencia á D. Manuel García Sanchez, Secretario que ha sido de varios Gobiernos.

(Gaceta núm. 38.)

REALES DECRETOS.

En atención á las circunstancias especiales que concurren en Don Francisco Martínez de la Rosa, Vengo en disponer que vuelva á desempeñar el cargo de Vicepresidente del Consejo Real, que ejercía antes de ser nombrado por Mi Ministro de Estado.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

(Gaceta núm. 42.)

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Joaquín Escario, Gobernador de la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Sevilla á D. Agustín de Torres Valderrama, electo de la de Córdoba.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Córdoba á D. Agustín Gomez Inguanzo, cesante de igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á Don Sebastián García Pego la renuncia que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Cáceres, para que fué nombrado por mi Real decreto de 20 de Enero último, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez de Fe-

brero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cáceres á D. Leandro Villar, cesante de igual cargo en la de las Baleares.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en mandar que D. Manuel Moreno Lopez cese en el desempeño del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, que tuve á bien conferirle en comision por mi Real decreto de 27 de Octubre del año anterior, disponiendo al mismo tiempo que vuelva á ocupar su plaza de Consejero Real ordinario.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion á D. Juan de la Cruz Osés, Jefe de la seccion de Beneficencia y Sanidad en el mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Vengo en nombrar Jefe de la seccion de Beneficencia y Sanidad en el Ministerio de la Gobernacion á D. Tomás Rodríguez Rubi, Oficial que ha sido del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Lorenzana, Jefe de la Seccion de Administracion en el Ministerio de la Gobernacion, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Vengo en nombrar Jefe de la seccion de Administracion en el Ministerio de la Gobernacion á D. Mariano Herrero, Subdirector que ha sido en dicho Ministerio.

Dado en Palacio á 10 de Febrero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Felipe Benicio Diaz, Oficial de la clase de primera del Ministerio de la Gobernacion, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

(Gaceta núm. 43.)

En la villa y corte de Madrid, á 31 de Diciembre de 1857, vistos los autos que siguen D. Domingo Diaz de Bustamante y D. Luciano Garcia Barbon contra D. Joaquin Gomez y D. Rafael Toca, estos dos por sí, y además Toca como socio gerente de la titulada *Sobrinos de D. Joaquin Gomez y compañía* y como albacea tenedor de bienes de D. José María Cagigal, sobre reivindicacion de la vega llamada Ojo de Agua y del conuco de Juan Martín; pendientes ante Nos por recurso de casacion que interpusieron Gomez y Toca, y les fué admitido, de la sentencia definitiva pronunciada en 5 de Noviembre de 1856 por la Sala segunda de la Audiencia de la Habana:

Resultando que, formada por Gomez, Toca, Cagigal, D. José Miguel Urzainqui, D. José Antonio y D. Domingo Diaz de Bustamante y Garcia Barbon, una sociedad titulada de *Haciendas*, adquirió esta en remate varias, casi todas de los Padres de Belen, de la Habana, situadas en la Vuelta de Abajo, jurisdiccion del Pinar del Rio, partido de Consolacion, habiéndose destinado del todo de aquella finca una parte á la crianza de ganados, y la otra para repartirla con destino á la agricultura, lo que se habia verificado en una gran extension:

Resultando que se otorgó por dichos socios una escritura en 21 de Marzo de 1849, en la que dijeron ser condueños, en diferentes porciones, de las indicadas haciendas, entre las que se hallaban las nombradas Ojo de Agua y Juan Martín, representando el D. Domingo y Garcia Barbon el 24 y un cuarto por 100 y los demas el 75 y tres cuartos:

Resultando que los cinco primeros socios referidos acordaron vender á los otros dos, el D. Domingo y Garcia Barbon el 75 y tres cuartos por 100 que les correspondia de varias porciones de terreno de los destinados al reparto en el orden siguiente: 63 caballerías y 419 cordeles de las haciendas tituladas Leña, Riohondo y Pinalillo; además 64 caballerías y 510 cordeles de tierra de la hacienda Santiago, y por último los terrenos que aun no están enajenados de las haciendas Santiago, Punta de Palmas, Roblar y Juan Martín que se determinan en el plano levantado por el agrimensor D. José María Oliva, y copiado por el de igual clase D. José de Salazar y Hernandez en 14 de Noviembre de 1847 bajo los siguientes linderos, que son los demarcados en el plano:

Resultando que en cuanto al asiento y vega del Roblar, en la misma escritura se habló de un arrendatario que lo era hasta 1852, y se dijo que en esa época se entregaria la finca á los compradores, correspondiendo las rentas á los vendedores, y que aquellos quedaban comprometidos á vender al expresado arrendatario la posesion ó posesiones que hubiese abierto; estableciéndose tambien lo que tuvieron por conveniente los otorgantes, con respecto á las rentas de otro arrendatario de varias caballerías y cordeles de las haciendas Leña, Pinalillo y Riohondo:

Resultando que la venta se verificó en 17.000 pesos, advirtiendo los vendedores, entre otras cosas, que los compradores, al continuar el reparto de terrenos para el cultivo, habrian de hacerlo exigiendo que los colonos se comprometiesen á cercar de firme los frentes de las posesiones colindantes con las haciendas de crianzas y los caminos, con la obligacion de desmontar y limpiar la mitad de estos:

Resultando que se advirtió tambien en la escritura que los otorgantes habian obtenido declaratoria de la Real Hacienda de no adeudarse el derecho de alcabala de los terrenos de las citadas haciendas que estaban repartiendo con

destino á la agricultura, por ser montuosos y á mas de 25 leguas de la capital:

Resultando que, aceptados por los compradores las condiciones de la venta, lo fué entre ellas la de exigir en los terrenos que vendiesen con destino á la agricultura los acotamientos expresados:

Resultando que antes de las firmas se puso una nota expresiva de cuatro posesiones que no entraban en la venta por hallarse enajenadas antes á las personas que se refieren; nota que se dijo que se ponía para evitar dudas, á pesar de que en el cuerpo del documento se expresaba que en la venta no se comprendian los terrenos enajenados anteriormente:

Resultando que en otra escritura de 19 de Febrero de 1852 un apoderado del D. Domingo y de Garcia Barbon vendió á dos sujetos, que se nombran, tres caballerías de tierra desmontada y tres y nueve cordeles de monte, ciénaga y sábanas que componian el lote número 5 de la hacienda Juan Martín; habiéndose declarado adendar alcabala las tres caballerías desmontadas por distar 40 leguas á sotavento de la capital, y no adendar mas que el derecho de hipotecas las tres caballerías y nueve cordeles de monte, ciénaga y sábanas:

Resultando que en otra escritura de 5 de Setiembre de 1841 Gomez y Don José Antonio Diaz de Bustamante, el primero por sí, y el segundo tambien por sí y en nombre de los socios interesados en la mitad del dominio de la hacienda Ojo de Agua, dieron esta en arrendamiento á D. José Acosta y á dos hermanos suyos por cinco años bajo varias condiciones, entre ellas la de que se incluía en el arrendamiento la vega conocida con dicho nombre Ojo de Agua, reservándose los dueños el cobro de las rentas de los terrenos que estaban acotados:

Resultando que en otra escritura de 9 de Diciembre de 1849 el D. José Antonio Diaz de Bustamante, por sí y como apoderado, segun el que le habian conferido en 1845 Gomez, Cagigal, Toca, Urzainqui, y el D. Domingo Diaz de Bustamante, prorogó á favor de los mismos Acosta por tres años, que vencerian el 1.º de Mayo de 1852, el arrendamiento de dicha hacienda Ojo de Agua, bajo las mismas condiciones de la referida escritura de 1844:

Resultando que en otra escritura de 9 de Diciembre de 1847 el propio Don José Antonio Diaz de Bustamante, por sí y como apoderado de los demas socios referidos en la de que se acaba de tratar, participes en la hacienda Juan Martín, renovó por cinco años, que vencerian en 1.º de Mayo de 1852, á favor de D. Ramon Rodriguez Piloto el arriendo de ella; previniendo que al hacer los repartos se obligase á los colonos á «cercarse de firme»: que no pudiese el arrendatario consentir la abertura de vegas, ni que se formasen asientos ni derribasen los montes, pudiendo en compensacion de estas trabas ampliar los conucos y vegas, y abrir una ó mas posesiones para la siembra de tabacos para sí con sus esclavos, y en la memoria que se puso de lo que comprendia esta hacienda se designó un conuco de seis caballerías de tierra:

Resultando que del libro de cuentas corrientes de la sociedad de *Haciendas*, que llevaba dicho D. José Antonio Diaz de Bustamante, se sacó un testimonio de las de D. José Acosta y D. Ramon Rodriguez Piloto, respectivas á los arrendamientos de las haciendas Ojo de Agua y Juan Martín, en el que se expresó, en cuanto á Acosta, lo que habia satisfecho y lo que debia por dicho arrendamiento en los años desde 1845 y 1852, ambos inclusive y lo mismo con respecto á Rodriguez Piloto relativamente á los años desde 1847 á 1852:

Resultando que el balance de la cuen-

ta corriente de las *Haciendas* con los interesados en los años desde 1847 á 1853, balance, que segun la simple copia traída á los autos, estaba firmado por Garcia Barbon con la antefirma «Por la sucesion de D. José Antonio Diaz de Bustamante» se pusieron como deudores á los Acostas en 1851 y 1852 en cada uno de estos años por la misma cantidad, por la que se les habia prorogado el arrendamiento de la hacienda Ojo de Agua en la escritura referida de Diciembre de 1849, y que tambien se colocó como deudor á Rodriguez Piloto en los años de 1850 y los dos próximos siguientes en cada uno de dichos tres años por la cantidad anual que debia pagar de arrendamiento, segun la escritura, tambien referida ya, de Diciembre de 1847:

Resultando que en 11 de Julio de 1855 dedujeron el D. Domingo y Garcia Barbon la demanda del presente litigio para que se condenase á Gomez, Cagigal, Toca y compartes á que les entregaran la vega de Ojo de Agua y conuco de Juan Martín y sus rentas á razon de 350 pesos anuales por cada uno desde la fecha de la escritura de 21 de Marzo de 1849, y que haciendo mérito de su contenido, alegaron que los terrenos de que ella hablaba, aun no enajenados, de las haciendas Santiago, Punta de Palmas, Roblar y Juan Martín se determinaban en el plano levantado por el agrimensor D. José María Oliva y copiado por el de igual clase D. José Salazar y Hernandez, bajo los linderos que minuciosamente se especificaban en el propio instrumento, en el que se expresaba que la linea dentro de la cual se hallaban comprendidos dichos terrenos pasaba por el fondo de las posesiones vendidas á ciertos sujetos que allí se especificaban y la correspondiente á Ojo de Agua:

Resultando que al impugnar la demanda los demandados, sostuvieron que la vega Ojo de Agua era el conuco de la Hacienda de este nombre, siendo por lo mismo ella y el conuco de Juan Martín, partes integrantes de las haciendas respectivas, las que no se habian enajenado en dicha escritura, habiéndolo sido solamente los sobrantes de las haciendas que se destinaban á la agricultura, y no ellas y sus conucos, que los conservó siempre la sociedad, por la que se prorogó con posterioridad á la escritura de venta el arrendamiento de la hacienda Ojo de Agua con su conuco, percibiendo la misma sociedad los arrendamientos de esta y Juan Martín:

Resultando que recibido el pleito á prueba, se practicaron varias en apoyo de las respectivas pretensiones de las partes, recayendo sentencia definitiva en 7 de Abril de 1856, que pronunció el Alcalde mayor de la Habana que conocia del negocio, en la que declaró que los terrenos demandados estaban dentro del área del plano que citó, á que se habia arreglado la escritura de 21 de Marzo de 1849, y que pertenecian á los demandantes, condenó á Gomez y compartes á entregarlos con las rentas producidas desde que terminara el contrato de arrendamiento vigente cuando se vendieron hasta el día, y absolvió á los demandados en cuanto á la reclamacion de las rentas anteriores á las que comprendia esta sentencia:

Resultando que de ella apelaron los demandados, y que seguida la apelacion, dicha Sala segunda, despues de una discordia, la confirmó:

Y resultando, finalmente, que en el recurso de casacion se alegó:

Que era de inconcusa jurisprudencia que los contrayentes dan ley al contrato, y que la sentencia violaba una disposicion vigente cuando declaraba comprendidos en la escritura de enajenacion los terrenos litigiosos que no habian sido vendidos á los actores:

Que era de jurisprudencia consuetu-

dinaria en la isla de Cuba que para considerarse vendidos los conucos de las haciendas era preciso que se vendiesen las á que los mismos pertenecian:

Que por un agrimensor se habian apreciado en cantidad considerable los terrenos reclamados sin contar las mejoras, que harian subir mucho el precio de estos; y suponiéndose vendidos en una cantidad tan desproporcionada, la sentencia estaba en contradiccion con la doctrina legal, que exige igualdad entre lo vendido y el precio:

Y que habiéndose de explicar unas escrituras por otras, mediante demostrar las posteriores á la venta, que no se comprendieron en ella los terrenos litigiosos, se violaba la doctrina de que no probando el actor se absuelve al demandado:

Considerando que este litigio versa sobre la verdadera inteligencia del contrato de compra-venta celebrado en 21 de Marzo de 1849:

Considerando que la ejecutoria de 5 de Noviembre de 1856, de que se ha interpuesto el recurso de casacion, se funda principalmente en suponer vendidos todos los terrenos que estaban dentro del área de un plano que se acompañó:

Y considerando, por último, que con este inexacto fundamento se ha violado dicho contrato, que es la ley de la materia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Joaquin Gomez y D. Rafael Toca, y que debemos casar y anular, como casamos y anulamos, la expresada sentencia de 5 de Noviembre de 1856, mandando que se alce el depósito constituido para el recurso, y que se traigan ante Nos los autos á la vista, citadas las partes, para fallar sobre el fondo de la cuestion conforme á los méritos del proceso.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Jose Gammarra y Cambronero.—Manuel Garcia de la Cotera.—Miguel de Najera Menos.—Vicente Valor.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Don Ramon Lopez Vazquez, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia y Presidente de su Sala de Indias, de que yo el Secretario de S. M. y Escribano de Cámara certifico. Madrid 2 de Enero de 1858.—Pedro Sanchez de Ocaña.

(Gac. núm. 10.)

GOBIERNO CIVIL.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 79.

Por el Juzgado de primera instancia de Villacarriedo se reclama la captura de José Cobo Perez (a) el Paiqueño, de edad de 24 años, natural de San Roque, por estar procediendo contra él criminalmente. En su virtud prevengo á los Alcaldes, Comandantes de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura del citado Perez y caso de ser habido lo remitan á disposicion de aquel Juzgado. Santander 15 de Febrero de 1858.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

D. Pedro de Pico Villanueva, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Sámano, para trasladarse á Ultramar.

D. Mateo Solana Trueba, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Arredondo, para trasladarse á Méjico.

D. Juan de Rueda Bustamante, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Santiurde de Toranzo, para trasladarse á Méjico.

D. Lorenzo Gomez y Gonzalez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Cabezón de la Sal, para trasladarse á la Habana.

D. Vicente del Diestro Diaz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Miengo, para trasladarse á la Habana.

D. Telesforo Bustillo Garcia, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Marrón, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 17 de Febrero de 1858.—E. G. I., Ramon Carrera.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Debiendo verificarse en el corriente año por esta Administración la recaudación de las Contribuciones Territorial y de Subsidio de Comercio del mismo, respectivas á la capital y cuatro lugares anejos, la propia Administración ha nombrado Cajero-recaudador á D. Plácido de la Torre y Cuesta, por quien serán autorizados los recibos de tación, pues ningunos otros surtirán efectos legales. Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demás efectos, así como que la oficina de recaudación se ha situado en la calle de la Ribera, número 12, entresuelo.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 2.º del Real decreto de 25 de Julio de 1850, se advierte que las invitaciones á repartirse el día 17 del actual, por lo respectivo á Territorial, y el 20 del mismo las de Subsidio de Comercio. Santander 15 de Febrero de 1858.—P. S., Francisco de Garay.

MINAS.

DON RAMON CARRERA ESTRADA, Gobernador interino de esta provincia. Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Bienvenida*, presentada en este Gobierno por D. Miguel Fornés, he acordado con fecha 11 del actual y sin perjuicio de tercero, lo que sigue: «Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en

el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Cotera de Monasterio, término de Cabanzon, Ayuntamiento de Herrerías: linda al S. con carretera; al E. con un arroyo, y al N. y O. con monte comun de dicho pueblo.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 17 de Febrero de 1858.—E. G. I., R. Carrera.

DON RAMON CARRERA ESTRADA, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre nombrada *Elvira*, presentada en este Gobierno por D. Pedro Lopez Sanna, he acordado con fecha 11 del corriente y sin perjuicio de tercero, lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de los Llanos de Peña la Liebre, término de Barros, Ayuntamiento de los Corrales: linda al Saliente con Cueva de Tresprados y carretera nacional, al Mediodía prado de los Llanos y Calero viejo; al Poniente con los arroyos, y al Norte con las Cabrerías y caserío de Ortega.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 17 de Febrero de 1858.—E. G. I., R. Carrera.

DON RAMON CARRERA ESTRADA, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre y otros metales nombrada *Borrasca*, presentada en este Gobierno por D. Miguel Perez del Molino, he acordado con fecha 11 del corriente y sin perjuicio de tercero, lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Joyos del Poyo, término de Cabanzon, Camijanes, Cades y Casamaria, Ayuntamiento de Herrerías: linda al Mediodía con la Garma de Cabeza Llano; al Poniente la Huerta; al Norte la majada de Gerillo, y al Saliente Pozo del agua.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 17 de Febrero de 1858.—E. G. I., R. Carrera.

DON RAMON CARRERA ESTRADA, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Oculita*, presentada en este Gobierno por Don Francisco Javier Aldecoa, he acordado con fecha 11 del actual y sin perjuicio de tercero, lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de la mies de Ruibárcena, término de Comillas, Ayuntamiento de idem: linda al O. con tierra de José Bustillo; al E. con idem de Francisco Lopez, y al N. y S. con caminos de la mies.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 17 de Febrero de 1858.—E. G. I., R. Carrera.

DON RAMON CARRERA ESTRADA, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Luisa*, presentada en este Gobierno por D. Miguel Fornés, he acordado con fecha 11 del actual y sin perjuicio de tercero, lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de la Brañuca, término de Cades, Ayuntamiento de Herrerías: linda al S. con pradería del Escajaluco; al N. con carretera, y por los demas vientos con monte comun del referido pueblo de Cades.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 17 de Febrero de 1858.—E. G. I., R. Carrera.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

NOTA de los industriales que han sido declarados fallidos por la contribucion de subsidio industrial y de comercio de esta Ciudad, en el segundo semestre del año próximo pasado con espresion de sus nombres, apellidos, industrias que ejercian y cuotas porque han sido bajas:

NOMBRES.	INDUSTRIAS.	Rs. vn.
Lucia Elvira	Casa de pupilos	52 50
Bernardino Muñoz	Carretero	7
Teresa Rodriguez	Tienda de aguardientes y licores	560
Rosa Navedo	Corredora de cuatropea	93 34
José Castañeda	Tablajero	94 50
Enrique Celorio	Sastre sin tienda	95 55
Miguel Frias	Tienda de vino y aguardiente	126
Claudia Uganos	Abacería	93 55
Francisca Sanchez	Cacharrera de barro ordinario	46 66
Manuel Gonzalez	Carpintero	46 66
Joaquin Gomez Alday	Barbero	46 66
Ramon Garcia	Casa de pupilos	93 55
Francisca Martinez	Idem	93 55
Maria Bolivar	Idem	93 55
Manuel José Fresnedo	Tablajero	94 50
Cecilio del Campo	Tienda de aguardiente y licores	550
Francisco Gonzalez	Carretero	25 33
José Anochares	Idem	7
Juan Manuel Goiri	Tratante en carbon	466 67
Angel del Rio	Carretero	7
Cayetano Cimiano	Idem	7
Tomás Martinez	Idem	25 33
Pedro Hornedo	Idem	7
Andrés Maliano	Fábrica de clavos y tachuelas	416 67
Juan Bautista Echevarria	Tratante de carbon	466 67
Luis Fuente	Aparejador	93 55
Ignacio Bolado	Ojalatero y vidriero	93 55
Antonio Ruiz	Tabernero	291 67
Felix Arausolo	Cardelero	51 70
Sres. Bou y compañía	Navieros	529 66
Enrique Portu	Constructor de carros	93 35
Eugenio Sanchez	Tienda de quincalla al pormenor	245
Francisco Soto	Horno de pan	93 55
El mismo	Tienda de pan	55
El mismo	Idem de idem	35
Pedro Barquin	Carpintero	93 35
Nemesio Wate	Carretero	7
Antonio Saribe	Idem	7
Indalecio Sanchez Porrua	Idem	7
Fernando Gomez	Idem	7
José Peña	Idem	25 35
Agustín Seis	Idem	25 35
Francisco Vega	Carpintero	93 35
Joaquin Cordero	Tienda de aguardiente y licores	397 50
Vicente Arancota	Carretero	7
Juan Lafat Serafin	Aparejador	93 55
Clemente Palomera	Horno de pan	93 55
Viuda de Francisco Barell	Tabernero	253 53
José Ibañez	Abacería	93 35
Antonio Chaves	Carretero	7
Juan Franco	Abacería	81 67

NOMBRES.	INDUSTRIAS.	Rs. vn.
José Miera	Abacoria	81 67
José Ramos	Platero	291 67
José Aguirre	Tienda de comestibles	445 55
Rafaela Pérez	Mercader de cintas, sedas etc.	445 55
José Domingo García	Barbero	46 67
José Ruiz	Tienda de aguardiente y vino	255 53
Agustín de la Hoz	Carpintero	140
Antonio Laza	Tablajero	105
Manuel Solorzano	Idem	105
Joaquín Idalgo	Tienda de aguardiente y licores	466 66
Manuel Díaz	Tabernero	291 66
Juan de Ancés	Idem	305 54
Juan del Vallo	Limpia-botas	70
José García del Moral	Tienda de aguardiente y vinos	445 54
Manuel Caballero	Limpia-botas	70
Agustín de la Hoz	Tienda de comestibles	445 55
Pedro Lastra	Tablajero	78 16
Julian Gomez	Carretero	47 50
Andrés Lopez	Idem	46 66
Vicente Cubas	Idem	14
José Ruiz	Idem	17 50
Angél Peña	Idem	25 55
Beltrán Aristoy	Villar	46 8
Juan Antonio Lopez	Carpintero	46 66
Joaquín Arregui	Almacenista de tejidos	326 66
Victor Raigadas	Tienda de cintas	111
Lorenzo Rogi	Villar	21 2
El mismo	Aguardientes y vinos	140
Felipe García	Aguardientes y licores	110 85
Manuel Raigadas	Mercader de tejidos	555 66
Juan de Sierra	Fábrica de teja y ladrillo	52 50
Inocencio Gonzalez	Herrero	17 50
Francisco Fernandez	Fábrica de teja	52 50
Luis Gutierrez Castillo	Paja y cebada	95 35
Manuel Cimiano	Aparejador	56
Francisco Cameno	Guarnicionero	59 66
Casimiro Quevedo	Agente de transportes	116 66
Celestino Garcia	Sastre con tienda	968 54
El mismo	Idem sin idem	95 55
Antonio Dumois	Aparejador	140
Juan Manuel Pumar	Tratante en maderas	1166 67
Miguel Diaz	Aparejador	56
José Antonio Cereceda	Mercader de tejidos	466 66
Agustín Lionte	Carretero	7
Pedro Gutierrez	Aguardientes y licores	550
Manuel Gomez Boo	Horrador	55
Juana Basañez	Casa de pupilos	70
Maria Cruz Aja	Chamarilera	95 54
Pedro Cuevas	Carretero	7
Mr. Consilion y Aumeron	Platero en portal	93 52
Teresa Palencia	Tintorera	46 67
Julian Peredo	Carretero	7
Julian Esmil	Herrero	91
Francisco Pedrosa	Tienda de aguardientes y vinos	116 67
José Rodriguez	Abacoria	95 54
Juan San Martin	Aguardientes y licores	445 54
Esteban Aguirre	Ecuadernador	95 54
Javier Cortes	Horno de pan	291 66

Santander Febrero 10 de 1858.—P. S., Garay.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE SANTANDER.

LISTA de las cartas que en todo el mes de Enero último han sido detenidas en esta Administracion por carecer de los correspondientes sellos de franqueo.

PUEBLOS.	NOMBRES.
Bermeo	Salvador de Barandica.
Ferrol	Vicente de Vial.
Carabajalles	Santos Sanchez Prieto.
Laredo	Miguel de la Cabada.
Cubillo del Ebro	Eusebia Millan.
Coruña	Manuel María Santalla.
Villagarcía	Carmen Clomero.
Deusto	Celestino Villa.
Cuadro-Bena	Roque Migoya.
Medina de Pomar	Mariano Ardino.
Habana	Casiano Barañano.
Barros	Domingo Arrasate.
Santander	Antonia Romero.
Comillas	Antonio Rodriguez.
Reinosa	Juliana Quevedo.
Bredo	Ramona Mendez.
Madrid	Juliana Martínez.
Habana	Juan Canales Campos.

PUEBLOS.	NOMBRES.
Matanzas	Delfin Sanchez.
Cárdenas	José Gerónimo de la Torriente.
Habana	Santiago Ramon.
Idem	Isidoro Orio.
Santiago de Cuba	Agustin Labin.
Montovideo	José Cruz Izaguirro.
Cebú	Fray Francisco Ribas.
Elgoibar	Pedro Arrizabalaga.
San Sebastian	Adrian Marquez.
Habana	Nicolás de la Maza.
Mayagueis	Sebastian Quintana.
Villagarcía	Viuda de Villar.
Mundaca	Manuela Antonia de Layda.
Habana	P. M. de la Ayuela.

Santander 31 de Enero de 1858.—El Administrador, Manuel Gomez Salas.

D. Antonio Avilés, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a todos cuantos se crean acreedores de D. Agustín Sainz de este vecindario para que en el término de veinte dias se presenten en este mi Juzgado y numeraria del que refrenda a deducir su respectivo derecho con los títulos justificativos que lo acrediten en el concurso voluntario que le está admitido, bien entendido de que de hacerlo se les oirá y administrará justicia, parándoles transeurrido que sea el término el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Santander a once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Antonio Avilés.—P. S. M., D. Genaro de Cos.

Licenciado D. Raimundo Moreno, Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo.

Por el presente se cita a Don Pablo del Castillo, ausente de ignorado paradero para el juicio de testamentaria de los bienes relectos por Doña Rosa de Quevedo vecina que fué de Vargas, cuyo juicio ha sido promovido por uno de los interesados en el D. Francisco Gonzalez Collantes vecino de Esponzues, y en su nombre el Procurador de este Juzgado D. Francisco Lasprilla, pues así lo tengo mandado en el mismo por providencia del día 27 del actual. Dado en Villacarriedo a treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Raimundo Moreno.—P. S. M., Miguel Mazorra.

El Licenciado D. Raimundo Moreno, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto a Manuel Ortiz Gomez, soltero, natural de la Villa de la Vega de Pas, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio, por lesiones inferidas a su hermana Andrea Ortiz, del mismo estado y naturaleza, para que dentro de treinta dias primeros siguientes se presente en este Tribunal, a defenderse de la culpa y cargo que contra él resulten; pues de no verificarlo en el término señalado, se seguirá

la causa en rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Villacarriedo a diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Raimundo Moreno.—P. S. M., Domingo Cobo.

D. Ramon Salguero, Teniente de navio de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de [Santofia y Capitan de su puerto.

Hago saber: que de 11 a 12 de la mañana del Jueves 25 del actual, y local donde se celebran las Juntas gremiales de los marcones de Laredo, tendrá lugar el remate de los arbitrios sobre la pesca del mismo puerto para el resto del presente año, a contar desde 1.º de Marzo próximo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto y podrán ver los licitadores que gusten, en la escribania del que suscribe. Santofia 11 de Febrero de 1858.—Ramon Salguero.—Por su mandado, Hilarion Contreras, escribano.

D. Narciso Zepedano, Dr. en Jurisprudencia, segundo Jefe de Administracion civil, Alcalde presidente del M. I. Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Santiago etc.

Hago saber; que habiendo acordado la municipalidad establecer el alumbrado de gas en la poblacion, cuyo número de luces no bajará por de pronto de doscientas, y merecido dicho acuerdo la aprobacion superior, se anuncia al público, para que las personas que quieran interesarse en esta contrata, dirijan a la Secretaria de la corporacion las proposiciones que tengan por conveniente, las que serán admitidas dentro de los treinta dias siguientes a la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, en vista de las cuales se fijará el día del remate. Santiago Febrero 6 de 1858.—El Alcalde Presidente, Narciso Zepedano.—P. A. D. M. I. Ayuntamiento, Eugenio de la Riva, Secretario.

Mechas de seguridad para minas.

Los Sres. Bickfora, Davey, Chanu y Compañía, de Rouen, han nombrado para representarlos en esta ciudad a D. Jacinto Massol, Plaza de la Constitucion, con quien podrán entenderse las personas que gusten hacer algun pedido a aquellos acreditados fabricantes.